

Transferencia de partidas del Pliego de Gobierno del Presupuesto de 1932.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase las siguientes transferencias de partidas del

Pliego de Gobierno del Presupuesto de 1932, en liquidación:

A la partida N° 105, Capítulo III, la suma de cien mil soles oro en la forma siguiente:

De la partida N° 587-a, Capítulo X	S. 5,000.00
De la partida N° 238, Capítulo IV.	„ 6,270.00
De la partida N° 695-a, Capítulo XI	„ 20,730.00
De la partida N° 840, Capítulo XIV	„ 50,000.00
De la partida N° 841, Capítulo XV	„ 4,000.00
De la partida N° 873-a, Capítulo XVIII	„ 14,000.00
	<hr/>
	S. 100,000.00

A la partida N° 896, Capítulo XX, la suma de ochenta mil soles oro, en la forma siguiente:

De la partida N° 587-a, Capítulo X	S. 54,730.00
De la partida N° 695-a, Capítulo XI	„ 25,270.00
	<hr/>
	S. 80,000.00

A la partida N° 694, Capítulo XI, la suma de cuatro mil cien soles oro (S. 4,100.00), de la partida N° 587-a, Capítulo X.

A la partida N° 872, Capítulo XVIII, la suma de mil quinientos soles oro (S. 1,500.00), de la partida N° 587-a, Capítulo X.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.